



Resolución Administrativa

Lima, 04 de junio del 2025

VISTO:

El EXPEDIENTE N° 09809-25, que contiene: 1) el documento emitido por la servidora GUTIERREZ CAHUANA, Regina Mirtha, de fecha 27 de mayo del 2025, 2) El INFORME TÉCNICO N° 200-2025-ECA-OP-OEA-HONADOMANI-SB, de fecha 04 de junio del 2025 y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento presentado por la servidora GUTIERREZ CAHUANA, Regina Mirtha, con el cargo de Enfermera del Departamento de Enfermería, personal nombrado del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé", solicita Licencia con Goce de Haber por fallecimiento de familiar directo (padre) GUTIERREZ ACHAHUANCO, Félix, por el plazo de ocho (8) días hábiles, siendo el deceso el 14 de mayo del 2025.

Que, mediante el Informe Técnico originado por la Coordinación del Equipo de Control de Asistencia de la Oficina de Personal del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé", manifiesta que, según los documentos adjuntos es procedente atender la Licencia con Goce de Haber por fallecimiento de familiar directo (padre) GUTIERREZ ACHAHUANCO, Félix, requerido por la servidora GUTIERREZ CAHUANA, Regina Mirtha, por el periodo de ocho (8) días hábiles, siendo el deceso el 14 de mayo del 2025, el cual debe entenderse, no contando, los días domingos y feriados, siendo el caso se comprende desde 14 de mayo del 2025 al 22 de mayo del 2025.

Que, estando el documento probatorio: el Acta de Defunción N° A1405633, presentado por la servidora GUTIERREZ CAHUANA, Regina Mirtha, con el cual certifica el deceso de su señor (padre) GUTIERREZ ACHAHUANCO, Félix, acaecido el 14 de mayo del 2025, en AREQUIPA / AREQUIPA / CERRO COLORADO.

Que, mediante la RESOLUCION DIRECTORAL N° 188-2024-DG-HONADOMANI-SB, de fecha 09 de setiembre del 2024, que aprobó el Reglamento Interno de Personal del Hospital Nacional Madre Niño "San Bartolomé", en el Artículo 41°.- Licencias por fallecimiento de cónyuge, conviviente, padres, hijos o hermanos, se concederá de acuerdo a lo siguiente: Licencia por fallecimiento del cónyuge o conviviente, padres, hijos o hermanos es remunerada y se otorga por cinco (5) días hábiles en cada caso. Si se ha producido dentro de las provincias de lima y Callao, pudiendo extenderse hacia por tres (3) días hábiles adicionales si se hubiera producido fuera de dicho ámbito geográfico. Esta licencia se computa a partir del primer día hábil siguiente de producido el echo.

Que, con el visado de la Coordinadora del Equipo de Control de Asistencia de la Oficina de Personal del Hospital Nacional Docente Madre Niño San Bartolomé, y;

Que, de conformidad, el D.S N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General, que a la letra indica en su Artículo 17.- Eficacia anticipada del acto Administrativo- 17.1 "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipa a su emisión, solo si fuera más de favorable a los administrados y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificado para su adopción;

